

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO
BONO DE CARGO FISCAL Y
MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE
AHORROS PREVISIONALES, EN LAS
CONDICIONES QUE INDICA (BOLETÍN
N° 14.224-13).

Santiago, 5 de mayo de 2021.

N° 070-369/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO PRIMERO

1) Para eliminar en el inciso primero la frase "ascendente a la cantidad de doscientos mil pesos,".

2) Para reemplazar en el inciso primero, la frase "hayan retirado fondos previsionales de conformidad al artículo 1° de la ley N° 21.295 y/o de la disposición trigésima novena transitoria de la Constitución Política de la República y que, entre la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 21.248 y el 31 de marzo del año 2021, hayan registrado en algún momento un saldo en su cuenta de capitalización

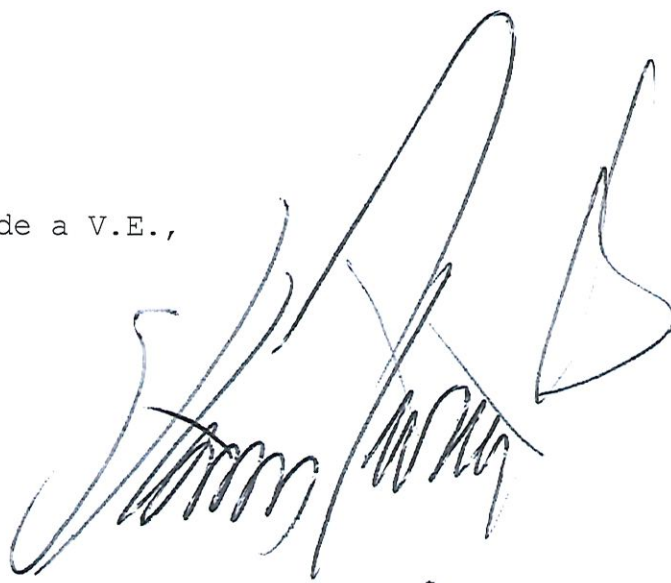
individual de cotizaciones obligatorias igual a cero, producto de dichos retiros.", por la siguiente:

"al 31 de marzo del año 2021 hayan registrado un saldo en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias inferior a doscientos mil pesos; el que se otorgará en las condiciones siguientes:

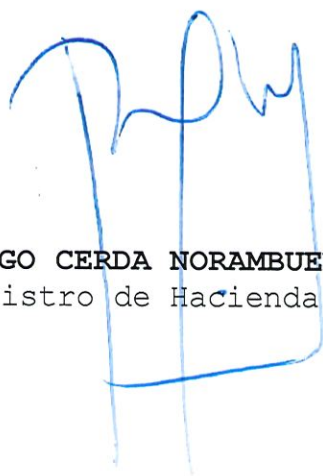
1) Respecto de aquellos afiliados que hayan retirado fondos previsionales de conformidad al artículo 1° de la ley N° 21.295 o de la disposición trigésima novena transitoria de la Constitución Política de la República y que, entre la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 21.248 y el 31 de marzo del año 2021, hayan registrado en algún momento un saldo en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias igual a cero, producto de dichos retiros, el monto del bono ascenderá a la cantidad de doscientos mil pesos.

2) Respecto de aquellos afiliados que no se encuentren en la situación señalada en el numeral anterior, y que hayan estado afiliados al sistema privado de pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, al 1 de enero del año 2021, el monto del bono ascenderá a la cantidad que resulte necesaria para completar un saldo de doscientos mil pesos en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias al 31 de marzo de 2021."

Dios guarde a V.E.,



SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE
Presidente de la República



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Ministro de Hacienda



PATRICIO MELERO ABAROA
Ministro del Trabajo y
Previsión Social

Informe Financiero Sustitutivo

Proyecto de Ley que establece un nuevo bono de cargo fiscal y mecanismos de recuperación de ahorros previsionales en las condiciones que indica

BOLETÍN N° 14.224-13

Mensaje N°070-369

1 Antecedentes

El presente proyecto de ley establece un nuevo bono de cargo fiscal dirigido a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el Decreto Ley N° 3.500, incluyendo pensionados de vejez, invalidez o sobrevivencia, que hayan tenido saldo cero en sus cuentas de capitalización individual producto de los retiros de sus fondos previsionales.

A través del Mensaje N°070-369, se formula indicación por medio de la cual se entrega el mencionado bono para quienes al 31 de marzo del año 2021 hayan registrado un saldo en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias inferior a doscientos mil pesos; otorgándose de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. Respecto de aquellos afiliados que hayan retirado fondos previsionales, entre la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 21.248 y el 31 de marzo del año 2021, y hayan registrado en algún momento un saldo en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias igual a cero, producto de dichos retiros, el monto del bono ascenderá a la cantidad de doscientos mil pesos.
2. Respecto de aquellos afiliados que no se encuentren en la situación señalada en el numeral anterior, y que hayan estado afiliados al sistema privado de pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, al 1 de enero del año 2021, el monto del bono ascenderá a la cantidad que resulte necesaria para completar un saldo de doscientos mil pesos en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias al 31 de marzo de 2021.

Además, y con propósito recuperar los ahorros previsionales retirados y fortalecer las pensiones futuras, el proyecto de ley establece una cotización adicional mensual de 1% de la remuneración imponible de cargo del empleador o del trabajador independiente. Esta cotización adicional deberá realizarse a partir del primero de enero del año 2022.

Por último, se crea una bonificación fiscal para los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el Decreto Ley N° 3.500, de un 1% de cotización adicional por cada cotización que efectúen a su cuenta de capitalización individual, con un tope de 0,3 Unidades de Fomento.

2 Efecto del proyecto de ley sobre el presupuesto fiscal

2.1 Bono de Cargo Fiscal

Se considera un total de 3.525.019 afiliados sin saldo producto de los dos retiros de fondos previsionales previos o con saldos inferiores a \$200.000. El efecto fiscal de ambos grupos se estima en **MM\$ 655.717**.

2.2 Efecto por cotización adicional de 1%

Se estiman tres efectos que la cotización adicional de un 1% tiene sobre el presupuesto fiscal. El primero de ellos es el mayor gasto en personal relacionado al Estado en su rol de empleador, segundo el mayor gasto de las empresas del Estado que se vinculan a menores ingresos por la reducción de excedentes y tercero, los menores ingresos por concepto de impuesto a la renta vinculado al mayor gasto para la generación de renta.

**Tabla N° 1: Efecto Fiscal respecto al aumento de 1% de cotización adicional
(millones de pesos 2021)**

Año	Mayor gasto Estado como Empleador	Menores ingresos, excedentes empresas públicas	Menores ingresos tributarios	Total
2022	\$ 85,506	\$ -	\$ -	\$ 85,506
2023	\$ 87,391	\$ 7,362	\$ 94,232	\$ 188,985
2024	\$ 89,263	\$ 7,525	\$ 98,217	\$ 195,005
2025	\$ 91,113	\$ 7,687	\$ 103,092	\$ 201,892
2026	\$ 91,779	\$ 7,846	\$ 105,065	\$ 204,690
2027	\$ 92,303	\$ 7,904	\$ 106,991	\$ 207,198
2028	\$ 93,041	\$ 7,949	\$ 108,751	\$ 209,741
2029	\$ 93,589	\$ 8,012	\$ 110,765	\$ 212,367
2030	\$ 94,106	\$ 8,060	\$ 112,556	\$ 214,722
2031	\$ 94,595	\$ 8,104	\$ 114,314	\$ 217,013
2032	\$ 94,807	\$ 8,146	\$ 116,043	\$ 218,997
2033	\$ 95,639	\$ 8,165	\$ 117,439	\$ 221,243
2034	\$ 96,049	\$ 8,236	\$ 119,614	\$ 223,899
2035	\$ 96,434	\$ 8,271	\$ 121,276	\$ 225,981
2036	\$ 96,802	\$ 8,305	\$ 122,920	\$ 228,026
2037	\$ 97,044	\$ 8,336	\$ 124,554	\$ 229,934
2038	\$ 97,541	\$ 8,357	\$ 126,039	\$ 231,937
2039	\$ 97,835	\$ 8,400	\$ 127,871	\$ 234,106
2040	\$ 98,102	\$ 8,425	\$ 129,455	\$ 235,982
2041	\$ 98,341	\$ 8,448	\$ 131,016	\$ 237,806
2042	\$ 98,518	\$ 8,484	\$ 132,555	\$ 239,557
2043	\$ 98,730	\$ 8,484	\$ 134,024	\$ 241,239
2044	\$ 98,849	\$ 8,502	\$ 135,557	\$ 242,909
2045	\$ 98,929	\$ 8,513	\$ 136,975	\$ 244,417
2046	\$ 98,972	\$ 8,519	\$ 138,352	\$ 245,844
2047	\$ 99,002	\$ 8,523	\$ 139,689	\$ 247,214
2048	\$ 98,933	\$ 8,526	\$ 141,020	\$ 248,479
2049	\$ 98,862	\$ 8,514	\$ 142,221	\$ 249,597
2050	\$ 98,762	\$ 8,514	\$ 143,428	\$ 250,703

2.3 Efecto fiscal por Bonificación de cargo fiscal

El proyecto de ley establece que el Estado otorgará a todos los trabajadores cotizantes, hayan efectuado o no retiro de sus fondos previsionales, un 1% adicional de cotización mensual con tope de 0,3 Unidades de Fomento. El monto de la bonificación se depositará anualmente en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias del afiliado cotizante hasta la edad de jubilación legal.

**Tabla N° 2: Efecto Fiscal respecto a la bonificación de cargo Fiscal
(millones de pesos 2021)**

Año	Gasto	Año	Gasto
2022	461.549	2037	617.345
2023	481.069	2038	626.316
2024	504.948	2039	634.073
2025	514.610	2040	641.721
2026	524.046	2041	649.260
2027	532.668	2042	656.456
2028	542.532	2043	663.962
2029	551.305	2044	670.909
2030	559.913	2045	677.654
2031	568.384	2046	684.201
2032	575.220	2047	690.719
2033	585.872	2048	696.604
2034	594.011	2049	702.515
2035	602.065	2050	708.260
2036	610.069		

3 Imputación del gasto

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a los recursos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, los recursos se proveerán en las respectivas leyes de presupuestos.

4 Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República por el cual formula indicaciones al proyecto de ley BOLETÍN N° 14.224-13.
- Informe Financiero N° 54, de 30 de abril de 2021.
- Mensaje de S.E. el Presidente de la República que establece un nuevo bono de cargo fiscal y mecanismos de recuperación de ahorros previsionales en las condiciones que indica.
- Ficha Estadística Ley 21.295 Segundo retiro de fondos N° 15, al 9 de abril de 2021, de la Superintendencia de Pensiones.
- Informe Financiero N° 52, de 26 de abril de 2021, que Modifica la Ley N° 21.295 y establece un retiro extraordinario de fondos previsionales y recuperación de ahorros previsionales en las condiciones que indica, correspondiente Boletín N° 14.209-13. Dicho informe quedó sin efecto producto del retiro de la señalada iniciativa a través del Mensaje N° 089-369.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 04 MM
I.F. N° 58/05.05.2021
I.F. N° 54/30.04.2021



CRISTINA TORRES DELGADO
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública

